

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCC
DEMANDANTE	Hernán Darío Benítez Gallego
DEMANDADOS	Banco BBVA Colombia S.A. y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00267 00
DECISIÓN	Decreta pruebas – Señala fecha

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

2. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

MD. Nelson Ramírez Beltrán (consultorio0311@hotmail.com)

3. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las entidades demandadas, o de quienes hagan sus veces.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@solidaria.com.co

4. PRUEBA TESTIMONIAL. Se decreta la recepción de las declaraciones de los señores **DORNER LEON RESTREPO, JUAN FERNANDO ECHANDIA B., y MARÍA VICTORIA CAMELO TRIANA**, bajo las prescripciones de los artículos 208, 212 y 217 del C.G.P., por ajustarse la solicitud al referido medio probatorio y no al de interrogatorio de parte, ya que al momento de la celebración de los actos jurídicos motivo de

conflicto, estas personas no representaban a la entidad. Estos sujetos depondrán sobre los hechos motivos de la petición probatoria.

Así mismo, y para los efectos indicados en la solicitud de pruebas, se decreta el testimonio de los señores MILTÓN DAVID MICÁN BELTRÁN, SANTIAGO SERRANO PÉREZ y NELSON RAMÍREZ BELTRÁN (médico), por ajustarse a los parámetros de ley. La declaración de éste último es como testigo técnico, quién declarará sobre la patología que aquejaba al Accionante, respecto de la época en la cual es solicitada, la cual resulta válida al amparo de la parte final del inciso 2do del Art. 220 del C.G.P.

5. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se decreta la práctica de esta prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del C. G. del Proceso, para lo cual las demandadas deberán exhibir y aportar en original al despacho:

i) Manual de procedimiento, protocolo y/o políticas para el diligenciamiento y/o contratación de créditos y de solicitud póliza de seguros de vida grupo deudores de la demandada, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contratados como tomadora la Demandada;

ii) Solicitud de pólizas originales de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y al BBVA COLOMBIA S.A., tomadas como garantía de pago en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente de leasing habitacional en pesos y de crédito hipotecario en pesos contratos por el Demandante;

iii) Que sean exhibidos todos los documentos originales suscritos por el demandante para la adquisición del crédito hipotecario;

iv) Que se exhiban todos los documentos originales con códigos de barras anterior y posterior de la póliza M023300110236202769600056330.

La oposición que frente este medio presenta la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., no es admisible, por cuanto en su respuesta no presenta relación detallada de todos y cada uno de los documentos que se requieren exhibir, los cuales deben presentarse en original con la finalidad de realizar el respectivo cotejo técnico.

6. DICTAMEN PERICIAL - PRUEBA GRAFOLÓGICA

Se decreta prueba grafológica para estudiar las grafías provenientes del puño y letra del Accionante, las cuales deberán confrontarse con las rúbricas impuestas en las pólizas originales emitidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., las cuales deberán ser aportadas en la exhibición de documentos.

El perito responderá el cuestionario relacionado en el acápite o solitud de pruebas, al cual nos remitimos.

Para el cotejo de la firma ha de presentarse personalmente al despacho la parte de quien se aduce no corresponde su firma.

Con el fin de agotar esta prueba, se dispone nombrar perito grafólogo de la lista de auxiliares, recayendo el nombramiento en **Luis Alberto Moreno Rincón** quien se localiza en la calle 40 G SUR # 25- 05 apto. 201 Envigado, teléfonos: 3312584, 4261823, cel. 3122726743, 3157446963. El Auxiliar con anterioridad a la diligencia, informará sobre los gastos provisionales para realizar la experticia, los cuales deberán cancelársele directamente o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, con cargo a la parte Demandante.

7°. PRUEBA PERICIAL APORTADA CON LA DEMANDA

Se tendrá como prueba pericial, la aportada con la demanda, relativa a los siguientes conceptos:

7.1. Calificación de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, realizada al señor Hernán Darío Benitez Gallego, elaborado por el profesional Juan Mauricio Rojas García.

7.2. Concepto de grafología realizado por el perito grafólogo Andrés Mauricio Bermúdez Palacio.

Los peritos deberán concurrir al estrado a ratificar sus experticias, bajo los parámetros indicados por el Art. 226 del C.G.P.

La parte actora, deberá gestionar la comparecencia de los peritos para las fechas que sean indicadas para la celebración de la práctica de pruebas.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

8°. DOCUMENTALES. Apréciase la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

9°. CONFESIÓN CON LA RESPUESTA A LA DEMANDA. Estúdiase la respuesta a la demanda ofrecida por la parte demandada y determínense los hechos que configuran una confesión frente a los intereses de la parte actora.

10°. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del Demandante.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

11°. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo contestatorio

12°. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio del demandante

13°. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Al impartírsele valor legal a la prueba documental allegada por la parte demandante, de dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se accede a citar al especialista que rindió el dictamen, MD. Juan Mauricio Rojas García a efectos de ejercer la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

14°. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN GRAFOLÓGICO. Al impartírsele valor legal a la prueba grafológica allegada por la parte demandante, se accede a citar al especialista que rindió el dictamen, señor Andrés Mauricio Bermúdez Palacio a efectos de ejercer la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P

15°. Las Oposiciones a la prueba testimonial y exhibición de documentos, se formularán dentro de la respectiva audiencia.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

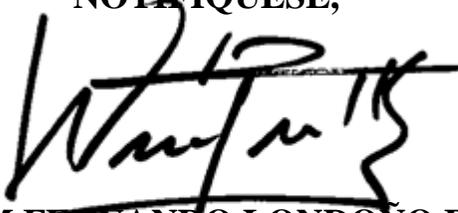
DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd.

Para llevar a cabo la audiencia se señala los días 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

Se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 187 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de **DICIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **7572bba2c69b0f47e6f2be4e5064d4f548b44bc5e982230ccd517377e6f21a4f**

Documento generado en 01/12/2021 03:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>